



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1605-2007-CAJAMARCA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Esteban Teobaldo Lévano Fuentes contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha uno de febrero de dos mil ocho, en el extremo que le impuso medida disciplinaria de suspensión por sesenta días sin goce de haber por su actuación como Vocal Provisional de la Sala Mixta Itinerante de Santa Cruz, Chota y Bambamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha impuesto medida disciplinaria de suspensión al magistrado recurrente, atribuyéndole haber incurrido en grave irregularidad funcional en el proceso constitucional signado como Expediente número cero cero once guión dos mil siete, al pretender hacer mayoría incluyendo al Vocal Suplente Adolfo Fiestas Fiestas cuando la vista de la causa se había llevado a cabo con los doctores Lévano Fuentes, Armas Mejía, actuando como Vocal Suplente el doctor Benavides Carranza; **Segundo:** Que, el doctor Lévano Fuentes fundamenta su impugnación bajo el entendimiento de que: a) La audiencia de vista de la causa programada en el Expediente número cero cero once guión dos mil siete para el día dos de marzo, a horas nueve de la mañana, nunca se realizó, por no estar presente el Vocal Suplente Benavides Carranza; b) Si bien presentó el proyecto de resolución con su firma y la firma del doctor Fiestas Fiestas, fue en razón de que ante la ausencia del doctor Benavides Carranza el mismo día en que se programó la vista de la causa, solicitó al también Vocal Suplente Fiestas Fiestas que asista a la audiencia, quién asistió a la hora señalada; c) La existencia de dos proyectos de resolución con dos firmas cada uno tiene un solo responsable, el Relator Saavedra Dávila, quien antes de la audiencia ya tenía conocimiento de la intervención del doctor Fiestas Fiestas por ausencia del doctor Benavides Carranza; **Tercero:** Que, de la revisión de los actuados se aprecia que no existe coherencia entre los argumentos defensivos del magistrado investigado, cuando se refiere que no se ha realizado la vista de la causa, con el hecho de que presentó conjuntamente con el Vocal Suplente Fiestas Fiestas una resolución firmada con sus correspondientes votaciones, tal como se observa de la documental de fojas treinta y tres a treinta y cuatro. El caso concreto es que si tal como él refiere no se realizó la vista de la causa, debió en calidad de Presidente (e) de la Sala Mixta Itinerante de Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponer nueva designación para que dicho acto procesal se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes; **Cuarto:** Que, las pruebas de cargo contra el investigado con lo cual se acredita su responsabilidad, son las siguientes: 1) La resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete obrante a fojas veinticinco, en la cual se aprecia que se señaló la realización de la vista de la causa para el día dos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1605-2007-CAJAMARCA

de marzo a las nueve de la mañana, firmándola los Vocales Superiores Lévano Fuentes, Armas Mejía y Benavides Carranza; 2) La razón emitida por el Relator de la Sala con fecha dos de marzo de dos mil siete (fecha en que se señaló la vista de la causa, obrante a fojas veintisiete, donde se deja constancia que la misma se llevó a cabo con el Colegiado conformado por los Vocales Lévano Fuentes (Titular) quién lo presidió, Armas Mejía (Provisional) y Benavides Carranza (Suplente), actuando como Vocal Ponente el doctor Armas Mejía; 3) Resolución de fojas ciento diez y ciento once, de fecha cinco de marzo de dos mil siete, la cual aparece firmada por el mismo investigado así como por el doctor Fiestas Fiestas, consignándose los apellidos del referido magistrado escrito a mano; **Quinto:** Que, los argumentos expuestos por el investigado no crean convicción para revertir las pruebas señaladas en el considerando precedente, puesto que no demuestra que la vista de la causa no fue realizada, máxime si presentó su voto, lo cual indicaría que si se realizó; asimismo, en cuanto a la intervención del Vocal Suplente Fiestas Fiestas, no acredita su dicho, puesto que no ha presentado la constancia que en la fecha y hora señalada para la vista de la causa, el Colegiado estuvo conformado por su persona, el doctor Armas Mejía y el Vocal Suplente antes indicado; entonces, no habiendo desvirtuado el investigado su responsabilidad con prueba idónea, la impugnada corresponde ser confirmada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha uno de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta y dos, en el extremo que impuso al doctor Esteban Teobaldo Lévano Fuentes la medida disciplinaria de suspensión por sesenta días en su actuación como Vocal Provisional de la Sala Mixta Itinerante de Santa Cruz, Chota y Bambamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAR